



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro 2025060176021 del 17 de junio de 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras*

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Universidad Católica de Oriente

disposiciones", establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de " 2 Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano 3 Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar "

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 2 6 3 1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*", estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente

Que el Artículo 2 6 3 2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "*El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas*"

Que el Artículo 2 6 3 4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "*El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información 1 Nombre propuesto para la institución No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior 2 Número de sedes, municipio y dirección de cada una 3 Nombre del propietario o propietarios Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal 4 Los principios y fines de la institución educativa 5 El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 6 4 8 de este Decreto 6 El número de estudiantes que proyecta atender 7 Identificación de la planta física El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción Parágrafo Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación*"

Que el Artículo 2 6 4 1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que "*Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad*

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Universidad Católica de Oriente

productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia "

Que mediante Resolución N° 201500294628 del 02 de septiembre de 2015 modificada por la Resolución N° 2025060176021 del 17 de junio de 2025, se concedió Licencia de Funcionamiento al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO–, de propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, NIT 890 984 746-7, para el municipio de la Ceja, Remedios, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Triunfo

Que el Padre Angel David Agudelo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía N° CC 98 565 065, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, NIT 890 984 746-7, propietaria del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, presentó mediante radicado 2025-010212423 del 30 de abril de 2025, a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento y registro de programas para el Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano UCO, en los siguientes municipios

Necoclí en la Carrera 45 y Carrera 46 con calle 54 Barrio Simón Bolívar, Parque educativo Mar de Risas

Carepa en la Carrera 81 N° 81-23 Barrio el poblado, Carepa, Antioquia

Que el artículo 2 6 3 6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"

Posteriormente, mediante radicados 2025030154765 del 16 de mayo de 2025, 2025-0157889 del 20 de mayo de 2025, 2025030159545 del 21 de mayo de 2025, se requirió al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, para que realizara ajustes a la información presentada, a la cual se dio respuesta mediante radicado 2025010258993 del 23 de mayo de 2025, en los cuales anexo la documentación legal ajustada a los Artículos 2 6 3 4 y 2 6 4 8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024

Así las cosas, se procedió a realizar la visita de verificación de la planta física los días 18 de junio al parque educativo Mar de Risas del municipio de Necoclí, el 19 de junio al CREM del municipio de Carepa, en la cual se constata que dichas sedes cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad citada para ofrecer las técnicas laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta entre otras que la infraestructura cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, cuenta con buenas baterías sanitarias separadas por género, tiene amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, tiene conexión a red wifi, buena sala de sistemas y biblioteca

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Universidad Católica de Oriente

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar la Resolución N° 2025060176021 del 17 de junio de 2025, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados en el servicio educativo, pertenecientes al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, representada legalmente por el Padre Angel David Agudelo Mesa, identificado con cedula de ciudadanía N° 98 565 065, según los siguientes conceptos

NUEVA SEDE			
Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Necoclí	Carrera 45 y Carrera 46 con calle 54 Barrio Simón Bolívar	(604) 569 90 90 – Ext 239 – o 3122727203	tecnicoslaborales@uco.edu.co
Carepa	carrera 81 N° 81-23 Barrio el poblado	604) 569 90 90 – Ext 239 – o 3122727203	tecnicoslaborales@uco.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO La presente Licencia de Funcionamiento no autoriza al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO–, propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere la obtención del registro de que trata el Artículo 2646 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO La licencia de funcionamiento otorgada al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO– propiedad de la Universidad Católica de Oriente en las sedes de Necoclí y Carepa, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen

ARTÍCULO TERCERO En todos los documentos que expida el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 74, deberá citarse el número y fecha de esta resolución

ARTÍCULO CUARTO Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa


ARTÍCULO QUINTO Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Universidad Católica de Oriente propietaria del establecimiento Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO–, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

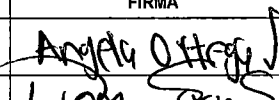
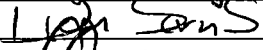
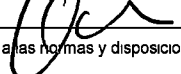
"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Universidad Católica de Oriente

ARTÍCULO SEXTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela María Ortega Segura Profesional Universitario Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		23/06/2025
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarraga Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		24/06/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25/6/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma